

12. «Colada del Camino de Medinaceli».—Primer tramo: Longitud, 300 metros; anchura, 25 metros. Segundo tramo: Longitud, 2.700 metros; anchura, 11,70 metros.

13. «Colada de las Lagunas».—Primer tramo: Longitud, 4.700 metros; anchura, 11,70 metros. Segundo tramo: Longitud, 700 metros; anchura, 15 metros.

14. «Colada de Carra los Charcos».—Longitud, 800 metros; anchura, 16 metros.

15. «Colada de Carra los Alares».—Longitud, 500 metros; anchura, 11,70 metros.

16. «Descansadero de las Canales».—Superficie aproximada, 40 áreas.

17. «Descansadero de las Lagunas».—Superficie aproximada, 13 áreas 94 centiáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Carlos del Valle, provincia de Ciudad Real

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Carlos del Valle, provincia de Ciudad Real, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Carlos del Valle, provincia de Ciudad Real, por la que se declara

Vía pecuaria necesaria

Vereda de San Carlos.—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la expresada vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Arioste de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a la misma.

En aquellos tramos de la citada vía pecuaria, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero número 219 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Goday IV». Concesionario: Don Emilio Goday Camaño.

Vivero número 8 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Quieto». Concesionario: Don José Manuel Naveiro Pérez.

Vivero número 80 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Naveiro III». Concesionario: Don José Manuel Naveiro Pérez.

Vivero número 59 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ayaso número 5». Concesionario: Don Valentín Ayaso Dios.

Vivero número 60 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ayaso número 6». Concesionario: Don Valentín Ayaso Dios.

Vivero número 61 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ayaso número 7». Concesionario: Don Valentín Ayaso Dios.

Vivero número 88 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Piñeiro número 4». Concesionario: Don Manuel Piñeiro Bahamonde.

Vivero número 73 del polígono de Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Piñeiro número 5». Concesionario: Don Manuel Piñeiro Bahamonde.

Vivero número 82 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Piñeiro número 6». Concesionario: Don Manuel Piñeiro Bahamonde.

Vivero número 70 del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «A. P. P. número 4». Concesionario: Don Antonio Prol Prieto.

Vivero denominado «Júpiter». Emplazamiento: Al E. del bajo Presiña, a 510 metros de distancia, y al N. 8° E. y a 485 metros de punta Area Grande. ría de Arosa. Concesionario: Don Antonio Otero Fernández.

Vivero denominado «María Ofelia». Emplazamiento: Ría de Pontavedra, en la oposición Iglesia de Placeres-luz verde dique W. (Escuela Naval Militar) y luz verde dique río Lerez arranque SW, muelle pesquero con punta Samieira. Concesionario: Don Pedro Dobarro González.

ORDEN de 20 de enero de 1969 por la que se concede a Hispano Olivetti, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en la avenida de José Antonio, número 860, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales, modelos MS. 33, MS. 31, MS. 45 y Lettera 32 (P. A. 84.51.A.2).

Las mercancías a importar serán:

1. Fleje de acero al carbono o aleado, laminado en frío (P. A. 73.15.A.5, 73.12.A y 73.15.B.2.e).
2. Fleje de bronce al berilio (P. A. 74.04.A.2).
3. Acero aleado o al carbono calibrado de alta velocidad de corte (P. A. 73.15.B.1.g.1), 73.15.B.1.g.2) y 73.15.B.2.g.2).
4. Alambre de acero al carbono y cuerda de piano (P. A. 73.15.A.7.b y 73.15.A.7.c).
5. Perfil de acero calibrado, laminado en frío (P. A. 73.11.B.2.a.III y 73.15.B.1.d).
6. Celuloide en planchas de 0,5 milímetros de espesor (Partida arancelaria 39.03.B.1).
7. Plancha de corcho aglomerado de 3,6 milímetros de espesor (P. A. 45.04.B).
8. Plancha de cloruro de polivinilo de 0,3 milímetros de espesor (P. A. 39.02.B.2).
9. Copolimero del estireno con butadieno y acrilonitrilo en gránulos (P. A. 39.02.C.1).
10. Piezas de nylon y sintetizadas varias (P. A. 84.55.B).
11. Clavos de hierro, cabeza perfilada (P. A. 73.31).
12. Clavijas elásticas a espiral de 2 por 4 y arandelas elásticas de 4,5 por 1,9 milímetros, de 6 por 2,3 milímetros y de 7 por 3,2 milímetros (P. A. 73.32).
13. Bolas de acero de siete diagonal 32 pulgadas (partida arancelaria 84.82.B).
14. Cinta de nylon entintada o sin entintar de 13/13,2 milímetros de ancho (P. A. 98.08.A).
15. Plancha de aluminio plastificado de un milímetro de espesor (P. A. 76.03.A).
16. Alambre de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.g.2).
17. Perfil de acero extradulce, calibrado, recocido dulce (partida arancelaria 73.11.B.2.a.III).

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones de máquinas de escribir, modelo Lettera 32 que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1968, y de máquinas de escribir, modelo MS. 31 y MS. 33 que se hayan efectuado desde el 24 de julio de 1968 y, por último, las realizadas del modelo MS. 45 desde el 18 de octubre de 1963 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Fuera acreditado mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas para esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acreditar por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Hispano Olivetti, S. A.» deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las normas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones de máquinas de escribir manuales correspondientes a la reposición de materia prima que solicite, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados, al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ycaasi-Ysasmenendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se concede a la firma «Bas y Cugueró, S. A.», la importación de admisión temporal de tejido de lana, nylon y adhesivo, para ser utilizado en la fabricación de gabardinas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bas y Cugueró, S. A.», solicitando la importación en admisión temporal de tejidos de lana, nylon y adhesivo por exportaciones de gabardinas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Bas y Cugueró, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Miguel Moya, 4, la importación en régimen de admisión temporal de tejido de lana (49 por 100), nylon (18,4 por 100) y adhesivo (32,6 por 100) (ancho: 132 centímetros) para ser utilizado en la confección de gabardinas con destino a la exportación.